

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre —Fuera, 23
rs. trimestre, y por comisionado, 25 —Ultramar
y extranjero, 40.

DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
ños.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 33.

LA PAZ DE MURCIA.

Leemos en «El Agente del Pueblo»: «Para convencerse de que es un hecho innegable el de que la opinion pública se declare unánime en pró de la candidatura del duque de Montpensier, basta leer los periódicos que la combaten, y que ahora mas que nunca redoblan sus inútiles esfuerzos con este objeto, justamente temerizados con lo que para todos es ya un hecho consumado, como la única y legítima aspiracion de la revolucion de setiembre.

No hay que pensar que los periódicos moderados se ocupen diariamente de los impotentes trabajos de los fanatizados carlistas, ni que los diarios de estos tomen en serio las insensatas pretensiones del moderantismo, ni que la prensa republicana, en fin, conceda importancia alguna á los descabellados planes de uozos y otros, en lo que viene á cobrar en la misma moneda: pues ni moderados ni carlistas se ocupan poco ni mucho de las ilusorias aspiraciones de los periódicos republicanos. Pero todos de consuno, y acudiendo á todos los medios imaginables, hasta á los mas ilícitos si los consideran útiles á su propósito, todos, con infatigable actitud, se dirigen á un solo punto. A combatir la candidatura del duque de Montpensier.

Y es que se hallan agobiados bajo el peso de la opinion pública, abiertamente decidida en pró de una solucion que estima altamente justificada y precursora de fecundos bienes para el pais.

Si así no fuera, si la creciente alarma de ciertos órganos de la prensa no tomara origen en esa clara manifestacion de la opinion pública, ansiosa del orden y bienestar que espera hallar tras el fáusto acontecimiento que gozosa previene, no prorumpirian un día y otro en sus vanas y grotescas declaraciones, revolviéndose en todos sentidos, presa de impotente despecho, para combatir el inminente suceso que pondrá para siempre fin á sus inconcebibles proyectos.»

Leemos en «El Eco de Cartagena»: «Ha sido nombrado en propiedad director de estudios de la escuela de cabos de cañon y condestables el capitán D. Francisco Durán.

Ha sido nombrado ayudante del arsenal de Cartagena el alférez de fragata D. Felipe Ortuño.

Se ha concedido tres meses de licencia por enfermo al segundo médico de marina D. Antonio Espinosa.

Se han concedido cuatro meses de licencia para esta capital al teniente de navio D. Luis Gonzalez Olivares.

En el tren correo de hoy ha llegado á esta ciudad el contraalmirante D. Carlos Valcárcel, nombrado comandante general del departamento.

Esperábase en la estacion del ferro-carril, el Sr. comandante general del Arsenal, el mayor general del departamento, y varios otros jefes, oficiales y personas particulares.

Damos la mas cordial bienvenida al general Valcárcel, que no puede dudar de las simpatias y del sincero afecto que le profesan los Cartagenos.

Su nombre enlaza toda la época de la regeneracion de nuestra armada, empujando como comandante del bergantin *Scipion*, primer buque construido en este arsenal en la presente época, y concluyendo como heroico comandante de la fragata *Resolucion* y hoy comandante general del departamento.

Islas del mar menor.—El 19 tomó posesion de ellas el señor baron de Benfayó.

Con tal motivo se improvisó en las islas una pequeña fiesta, á la que asistieron varias personas de esta provincia y de la de Alicante, entre las que figuraban los señores Martinez Viudas, Castell, Sala, Talavera, Geas, Rios, los jefes de corabineros

del Pinatar y la Horadada y el alcalde de San Javier.

En la tarde del citado dia se llevó á efecto por los concurrentes una regata en la que tomaron parte los cinco laudes que los habian conducido.

Creemos inútil añadir que la reunion se disolvió en medio de la mayor armonia, quedando todos sumamente complacidos de la amabilidad y galanteria del dueño de las islas señor baron de Benfayó.»

Nota de los nuevos industriales á quienes llama á contribuir el reglamento y tarifas de 20 de marzo último.

TARIFA 2.ª

Los comisionados ó representantes de sociedades anonimas de todas clases que residan en puntos diferentes de aquellos en que los establecimientos tengan su domicilio social.

Los directores ó gerentes de dichos bancos y sociedades anonimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles.

Los consejeros ó administradores de los citados establecimientos.

Los habilitados de las clases que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.

Los administradores de bienes particulares ó de corporaciones que no reciban remuneracion por su cargo, satisfarán tambien el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada para el mismo de la localidad respectiva.

Los empleados de los bancos ó sociedades anonimas de todas clases, incluidas las de los ferro-carriles y las de las casas de comercio, ya presten sus servicios en las oficinas ó escritorios, ya lo verifiquen en las localidades donde se halla establecida la industria, pagarán el 2 y 1/2 por 100 cuando la retribucion ó sueldo llegue ó exceda de 1,500 pesetas anuales.

N.º 4.

Tarifa especial de profesiones, artes y oficios.

Profesores de música.

Profesores de lenguas y humanidades.

Profesores de ciencias exactas con academia preparatoria para carreras civiles y militares en que se reman además de la enseñanza de aquellas ciencias la de otras naturales ó la de dibujo de cualquiera clase.

Profesores de ciencias exactas solamente, con academia abierta, oscilando habitualmente de seis el número de discípulos, en seis ó mas meses del año.

Profesores de ciencias naturales ó exactas que se dediquen á dar lecciones en establecimiento de enseñanza libre, de casas particulares ó en la suya propia, no oscilando habitualmente de seis el número de discípulos, en seis ó mas meses al año.

Profesores de dibujo con academia abierta en su casa.

Profesores de dibujo que den lecciones en establecimiento de enseñanza libre ó en casas particulares.

Interpretes jurados cerca de los tribunales.

Los ingenieros, civiles, militares, navales, de minas de montes, agraciados é industriales, pagarán el 5 por 100 de los sueldos que perciban ó de los honorarios que cobren, cuando se dediquen á la direccion de obras de empresas de corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos.

Los ayudantes de obras públicas y cualquiera otra persona con título profesional ó sin él, pagarán el 5 por 100 como los anteriores.

Tambien pagarán el 5 por 100 de los honorarios que perciban los tasadores de bienes nacionales si no fuesen contribuyentes por alguna de las clases profesionales arriba espresadas.

Los secretarios de los juzgados de paz.

Leemos en el «Diario Mercantil» de Valencia:

«Las noticias que se reciben de las principales poblaciones de la Ribera del Júcar, productoras de seda, nos indican una mejora en el estado lastimoso en que hace años se halla colocada la cria de los gusanos. La enfermedad que los diezma ha per-

dido seguramente parte de su intensidad, y permite cosechar con buen éxito las razas japonesas reproducidas en España con mas fortuna que en ninguna otra de las naciones sericícolas de Europa; pero la abundancia relativa de capullo amarillo que se presentó el año pasado en el mercado, nos hacia esperar que las razas del pais irian librándose paulatinamente de la influencia contagiosa, y que esta primavera se cosecharian con mas fortuna que en la del último año, y no es así. La semente de raza europea (capullo amarillo), que se ha avivado en nuestros campos, se ha perdido casi completamente, segun nos dicen de Carcagente, Alcira, Algemesi y otros pueblos productores, sucumbiendo el gusano en la primera y segunda crisis, y aunque nada les ha favorecido el pasado temporal de frios, no es causa bastante para su pérdida un descenso de temperatura, facil de evitar en las andanques, cuando los gusanos son pequeños y ocupan poco espacio.

La hoja de morera se sostiene á buenos precios á pesar de la abundancia con que nace en las ramas del árbol, sin duda por la gran cantidad de semilla de reproduccion japonesa avivada por los cosecheros.»

La temporada de baños en Archena, segun nos informa un buen amigo que tiene la desgracia de ir á ellos, sigue su curso monótono y desanimado. Dice el amigo á que nos referimos, que sobre las muchas sacaliñas que trae consigo el establecimiento principal balneario, esta temporada se disfruta la ventaja de comprar el agua que siempre se ha dado gratis. El que quiera beber el agua termal, tiene que sacar 400 milésimas de escudo, amen de peseta y media que cuesta el jarabe de alca que prepara el doctor de ellos, en frasquitos de dos onzas de líquido, cuya principal virtud es dulcificar el sabor acre de aquella, que parece estraida de huevos de gallina puestos en infusion á la temperatura de 43º sobre 0.

Con el título de «¿Qué quieren los carlistas?» hemos recibido ejemplares de un folleto en que un sacristan neófito trata de contestar á dicha pregunta.

El establecimiento de LA PAZ los vende á 2 reales.

SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Seccion de estancadas.

SELLO DEL ESTADO.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 30 del viernes 4 de febrero del año actual, seccion 5.ª núm. 206, se hallan insertas las órdenes de S. A. el Regente del Reino, fechas 15 y 31 de diciembre de 1869 y la circular de la Direccion general de Rentas de 18 de enero del año corriente; por las que se reforman varios artículos del real decreto de 12 de setiembre de 1861 y recuerda la obligacion que tienen todos los agentes de cambio, corredores, compañías mercantiles de seguros y demás y comerciantes, entendiéndose por tales los que se dedican al comercio aunque no estén inscritos en su matricula, de llevar el libro diario de sus operaciones con las formalidades que en las mismas se previenen.

Siendo una de estas la de renovar anualmente el mismo y espresar ante la autoridad que lo rubrique que aquellos contienen el importe del papel de reintegro correspondiente á razon de 60 milésimas por cada hoja, siendo el año actual el único para que han de servir, debiendo hacer la declaracion tambien conforme con la que ya tuviesen hecha al inscribirse en la matricula de comercio, de ejercer al por mayor ó al por menor esta profesion, conteniendo los libros de los primeros cien hojas por lo menos, y cincuenta los de los segundos tambien como minimo.

Los comerciantes no inscritos en la matricula de comercio tambien están obligados á hacer igual declaracion en el acto de la presentacion de sus libros, á fin de ar-

reglar á su categoria el número de hojas que han de contener aquellos.

Por la prevencion cuarta de la citada circular de 18 de enero último, se dispone que se remitan á esta Administracion economica en garantía de que se ha llenado este servicio la mitad inferior del papel de reintegro que sustituya el importe de las hojas que contengan los libros y en la prevencion quinta de la misma circular se marca la época en que dicha remision debe tener efecto.

Como quiera que á pesar del tiempo transcurrido tan solo se han presentado en esta oficina los reintegros de los comerciantes de esta capital D. Bartolomé Martinez, D. Luis Grech, D. Francisco Xambó y D. Eduardo Marin Baldo.

No me es posible, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 86 de la citada orden de S. A. el Regente del reino, de 31 de diciembre de 1869, y el 91 de la instruccion de 10 de noviembre de 1861, prorogar por mas tiempo este servicio, viéndome por tanto en la sensible, pero precisa necesidad, de hacerles presente á todos los que se hallan en descubierto en esta provincia, que si en el plazo de treinta dias, á contar desde la aparicion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no acreditan debidamente en esta oficina haber cumplido este requisito, quedarán incurso en la multa de 20 escudos, sin que bajo ningun pretexto puedan eliminarse de ella.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento del público, á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Los señores alcaldes se servirán fijar este anuncio en los sitios de costumbre, acusándome el recibo de la presente y al finar el plazo prebivado uno de los edictos como justificante de haberse cumplimentado.

Murcia 22 de abril de 1870.

José Jimenez Delgado.

El 13 de mayo, de 11 á 12 de la mañana, se celebrará en las Salas Consistoriales de Fuente-Alamo, la subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales de aquel término.

GACETILLA.

LA JUVENTUD CATOLICA. El dia 19 del corriente celebró esta academia su quinta sesion ordinaria; y cada vez es mayor el interés y entusiasmo que hace renacer en el corazon de los verdaderos amantes de saber.

Leida el acta de la anterior, se dió cuenta de haber recibido 125 ejemplares del *Catecismo del pueblo*, que su autor y académico honorario de esta sociedad, D. José María Ordoñez, ha remitido por segunda vez; quedando la academia profundamente agradecida y acordando dar un voto de gracias á dicho señor.

A seguida pidió y obtuvo la palabra el académico Sr. Peña, que leyó un bien escrito y meditado discurso, sobre el tema propuesto probando con irrefragables argumentos, la divina institucion y existencia divina de la iglesia católica; siendo escuchado con sumo gusto y aplaudido al concluir.

Después el vocal Sr. Serrano, pronunció un bello y luminoso discurso, demostrando la unidad de la iglesia, como condicion esencial de la verdad que representa; fué justamente interrumpido, por muchos y prolongados aplausos.

Ultimamente, tocó su vez al socio señor Perez Muñoz, quien ha demostrado los profundos conocimientos que posee, y lo mucho que puede esperarse de tan aventajado jóven. En un magnífico discurso, probó la perpetuidad y admirable fecundidad de la iglesia católica, siendo interrumpido por frecuentes y nutridísimos aplausos.

Sin temor de equivocarnos, y sin que se ofenda nadie, creemos que esta sesion ha sido una de las mas brillantes que ha dado la referida academia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870, dictada en conformidad con lo prescrito en la disposicion general de la misma.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Ingresos de los presupuestos municipales y provinciales.

Seccion primera.

RENTAS Y PRODUCTOS PROCEDENTES DE BIENES, DERECHOS O CAPITAL.

Art. 19. En los presupuestos provinciales y municipales se consignará siempre como primer ingreso las rentas y productos á que hace referencia el párrafo primero del art. 2.º de la ley.

En la recaudacion é inversion de estos recursos se observará lo prescrito en las disposiciones vigentes relativas á cada ramo.

Art. 20. Si no fuesen suficientes los ingresos á que se refiere el artículo anterior para cubrir los gastos del Municipio ó la provincia, se podrá acudir á los otros ingresos que la ley autoriza.

Llegado este caso, las Diputaciones provinciales harán con la debida anticipacion el reparto por venido en el art. 23 de la ley, á fin de que los Ayuntamientos puedan incluir en sus respectivos presupuestos la parte que han de contribuir á los gastos de la provincia.

Seccion 2.ª

ARBITRIOS.

Art. 21. El producto de los arbitrios que autorizan los artículos 4.º y 6.º de la ley formarán parte del presupuesto municipal, y se destinarán indistintamente á todas las obligaciones del Municipio.

Art. 22. Los arbitrios relativos á servicios se impondrán únicamente sobre los costeados por los fondos del municipio, y no sobre los pertenecientes á empresas particulares.

Art. 23. Los arbitrios impuestos sobre servicios se plantearán por medio de tarifas que determinen el uso y el precio de los actos ó aprovechamientos á que se refieren. De este modo en las aguas se expresará el precio en arriendo de la unidad de medidas que consuma ó utilice cada interesado; en los establecimientos de instruccion el importe de las matriculas ó la cantidad que satisfaga cada alumno; en los mataderos el precio que haya de abonarse por cada cabeza en vivo, y así en los demás casos.

Art. 24. Los arbitrios solo podrán exigirse de las personas que utilicen los servicios á que están afectos, y no de los demás vecinos.

Art. 25. Solo será obligatorio el uso de aquellos servicios que, como los mataderos, alcantarillado, cementerios y otros análogos, tengan por objeto la higiene y la salubridad del pueblo.

Art. 26. Los arbitrios de portazgos, pontazgos y barcajes solo podrán imponerse cuando los medios de comunicacion por cuyo aprovechamiento se exijan pertenezcan exclusivamente al pueblo ó provincia que los imponga. Esta disposicion, sin embargo, no perjudica á los derechos que sobre portazgos, y barcajes posean los Ayuntamientos.

Art. 27. Los arbitrios impuestos sobre bebidas fermentadas, sobre cafés, posadas, etc., á que se refiere el art. 6.º de la ley se recaudarán expidiendo licencias ó patentes.

Una comision de contribuyentes por estos conceptos, elegida por aquellos, propondrá las tarifas correspondientes, las cuales aceptará ó modificará el Ayuntamiento. Este designará previamente el número de individuos que han de componer la comision y el modo y forma de elegirlos.

Art. 28. Luego que se establezcan los arbitrios designados en el artículo anterior, no podrá ninguna persona ejercer los actos ni abrir los establecimientos en que aquellos se fundan, sin justificar el pago de la patente ó licencia.

Será obligatorio la exhibicion del documento que le acredite, siempre que se pida por los encargados de ejercer la vigilancia en este ramo.

Los casinos, círculos y otros establecimientos análogos de reunion pública están sujetos á este precepto.

Art. 29. No podrán exigirse arbitrios sobre los establecimientos balnearios en aguas públicas y otros servicios análogos que establezcan los particulares, si bien quedarán siempre sujetos á la inspeccion general que al Ayuntamiento corresponde por razon de higiene, policia y ornato.

Art. 30. El establecimiento de la Guardia rural autoriza á los Ayuntamientos para cubrir su coste, ya recargando las cuotas que á los propietarios rurales correspondan en el repartimiento general, ya estableciendo una cuota nueva si este no hubiere tenido lugar. Para fijar las nuevas cuotas en el último caso se oirá á una comision compuesta de propietarios rurales y elegida por los mismos. El Ayuntamiento designará el número de individuos de que ha de componerse esta comision y el modo y forma de elegirla.

Art. 31. La facultad que concede la ley

de crear arbitrios para establecer la guardia rural no impide el que los propietarios puedan asociarse libremente para hacer el mismo servicio, quedando no obstante sujetos en este punto á los reglamentos y ordenanzas del ramo.

Los Ayuntamientos pedirán anualmente á la Administracion económica de la provincia el papel de multas é indemnizaciones que conceptúen necesario para todo el año. Al fin del mismo devolverá dicha Administracion las existencias que resulten sobrantes.

Seccion 3.ª

REPARTIMIENTO GENERAL.

Art. 32. Los Ayuntamientos distribuirán á todas las personas que, segun el art. 11 de la ley, estén sujetas al pago del repartimiento general un estado segun el modelo adjunto, en el cual cada interesado, por sí y bajo su responsabilidad, determinará, llenando los huecos, las utilidades imponibles de que por término medio disfrute. Lo mismo en estos estados que en la relacion de que habla el artículo 29 se expresará la utilidad media, ya por los productos anuales, ya por el valor en venta de los bienes.

Art. 33. Dentro de los ocho dias siguientes se recogerán los estados para entregarlos á las secciones de que habla el capítulo 2.º de este reglamento.

Los contribuyentes que no sepan leer ni escribir podrán presentar sus estados de declaracion en la Secretaria del Ayuntamiento para que á su presencia, y por las personas que designen, se llenen las casillas correspondientes.

Si algun interesado no devuelve, cuando se le reclame, el estado con la declaracion correspondiente, ni solicita que se extienda esta á su nombre, la seccion, ateniéndose á los datos que posea, fijará por sí la riqueza imponibile, quedando el interesado sin derecho en tal caso á reclamar de agravio por este concepto.

Art. 34. Los estados de declaracion se pasarán á las secciones, las cuales se convocarán ocho dias antes por pregones y edictos, y por anuncios insertos en el *Boletín oficial* si se trata de la capital de la provincia, expresando el dia, hora y sitio de la reunion.

Art. 35. Las secciones, conformándose ó rectificando los estados de declaracion, fijarán á cada contribuyente la utilidad imponibile, ateniéndose al hacerlo á lo prescrito en el artículo 12 de la ley. Formarán asimismo la relacion que exige el art. 13 de la misma.

Art. 36. Terminadas estas operaciones, la Municipalidad expondrá al público por el término de ocho dias el resumen de la riqueza imponibile.

Cualquier vecino ó residente puede denunciar en este plazo las ocultaciones que se hayan cometido. La ocultacion será castigada con una multa equivalente al duplo de la cantidad que resultaria defraudada, cuyo importe se distribuirá por mitad entre el fondo municipal y el denunciador. El denunciador estará obligado á ofrecer las pruebas de la denuncia, sin cuyo requisito no tendrá derecho á la participacion en la multa que se imponga al ocultador.

Art. 37. Los Ayuntamientos reclamarán á las Administraciones económicas de la provincia una lista que comprenda los nombres de los que en sus cajas hayan presentado facturas para cobrar los intereses de los títulos de la Deuda pública y el importe de los intereses abonados.

Estos datos se tendrán en cuenta para la imposicion de las respectivas cuotas, á no ser que los interesados justifiquen haber cobrado los intereses de los títulos por cuenta de otra persona. En este caso el alcalde pasará comunicacion al del Ayuntamiento donde resida el propietario de las títulos para que se le incluya en el repartimiento de aquel distrito municipal.

Art. 38. Las Bancos y Sociedades pagarán en proporcion á las utilidades que tuvieren justificadas por los balances ó inventarios, pudiendo tambien servir de base para fijar la utilidad imponibile el capital social señalado á las mismas.

Las sucursales se considerarán como compañías distintas para los efectos del repartimiento, de tal modo que cada centro contribuya en el punto donde se halle establecido, y solo por el capital con que funcione.

Las sociedades de explotacion de minas, de industrias y art-factos y de fincas contribuirán en el punto donde radiquen sus establecimientos.

Las utilidades procedentes de estas compañías no son imputables á los socios ó accionistas para el pago del repartimiento.

Art. 39. A los hacendados forasteros sin casa abierta se dará conocimiento de las cuotas que les correspondan por medio del alcalde del punto donde residan, entregándose, además, un duplicado á sus colonos ó arrendatarios.

Para cobrar las cuotas cuando los hacendados no tengan casa abierta en la localidad, se acudirán á los administradores ó apoderados, y eu defecto á los colonos ó arrendatarios, reservándose á estos el derecho de reclamar á los propietarios el importe ó deducirlo al hacerles el pago de la renta. Si el colono no se prestase á satisfacer la cuota con estas condiciones, podrá el Ayuntamiento proceder contra la finca.

Art. 40. Para la aplicacion de la base 3.ª, artículo 12 de la ley, se fijan las siguientes escalas:

Tarifa n. 1.º, clase 1.ª de 16 á 20 veces cuota.			
2.ª	12	16	«
3.ª	11	15	«
4.ª	10	14	«
5.ª	8	12	«
6.ª	6	10	«
7.ª	5	9	«

Tarifas núms. 2.º y 3.º de 16 á 20 « «
Excepciónse los Bancos y Sociedades que pagarán con sujecion á lo prescrito en este reglamento.

Tarifa especial de profesiones del orden civil.

Madrid..... de 17 á 20 veces la cuota.			
Poblac. de 1.ª clase.	16 á 19	id.	id.
2.ª id.	15 á 18	id.	id.
3.ª id.	14 á 17	id.	id.
4.ª id.	13 á 16	id.	id.
5.ª id.	12 á 15	id.	id.
6.ª id.	11 á 14	id.	id.
7.ª id.	10 á 13	id.	id.
8.ª id.	8 á 12	id.	id.

Del orden judicial.

Madrid..... de 16 á 20 veces la cuota.			
1.ª clase	Audias..	12 á 18	id. id.
2.ª id.	Juzgds.	10 á 16	id. id.
1.ª clase			
2.ª id.			
3.ª id.			

En las demás poblaciones. 8 á 12 id. id.
Sin base de poblacion. 8 á 16 id. id.
De patentes 5 á 10 id. id.

Las juntas de Ayuntamientos aplicarán las escalas anteriores dentro de los límites señalados, segun las circunstancias especiales de cada localidad, industria y contribuyente.

Están exentos del pago de este repartimiento:

1.º Los abogados y procuradores que, en virtud de nombramiento especial de oficio, entiendan por turno en los asuntos civiles de pobres y en las causas criminales; pero sin que esta exencion exceda respecto de los abogados:

En Madrid de 90.
En Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia de 60.

En la Coruña, Valladolid y Zaragoza de 40.
En Búrgos de 30.
En Alcabete de 20.

En Cáceres y Mallorca de 15.
Y en Oviedo y Santa Cruz de Tenerife de 10.

En cuanto á los procuradores, no excederá el número de las exenciones de la tercera parte respectivamente fijada á los abogados.

En el máximo de exencion, concedido en el párrafo anterior, se comprenden los abogados y procuradores que entiendan en los pleitos y causas de los tribunales superiores y de los juzgados de primera instancia existentes en las poblaciones mencionadas.

Los regentes de las Audiencias cuidarán de que todos los años se remitan á la Administracion económica listas de los abogados y procuradores á quienes alcance la exencion.

En cada juzgado de primera instancia de poblaciones donde no existan Audiencias territoriales se consideran exentos dos abogados y un procurador.

Tambien se considerarán exentos:

En las Audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid y Zaragoza dos relatores y dos escribanos de Cámara; y en las Audiencias de Alcabete, Búrgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Mallorca y Oviedo un relator y un escribano de Cámara.

En los juzgados de primera instancia donde no haya escribanos dedicados exclusivamente al despacho de causas criminales, sino que estas se despachen indistintamente por todos ellos, alcanzará la exencion á un solo escribano en cada juzgado.

Si en estos no hubiese mas que un escribano que intervenga en las causas criminales, se le rebajará una cuarta parte de la cuota.

(Se continuará.)

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del dia 21 de Abril de 1870.

A las tres y cuarto de la tarde la abrió el presidente Sr. Ruiz Zorrilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Los Sres. Becerra y Figueras se adhirieron á la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. Martos se adhirió á la minoría, explicando que su voto no expresaba la opinion en favor de la compatibilidad.

Varios señores diputados, entre los que recordamos á los Sres. Rojo Arias, Blanc, Chao y Carrascón, se adhirieron en distintos sentidos á la expresada votacion.

Dióse cuenta del despacho ordinario. El Sr. RUBIO (D. Federico) se adhirió á la mayoría en la votacion de ayer, declarándose partidario de la incompatibilidad absoluta.

Entrando en la órden del dia se aprobó sin discusion el proyecto de ley para que se rebaje á los contribuyentes en el presupuesto próximo lo que hayan satisfecho demás en el actual.

Continuó la discusion sobre el proyecto de ley electoral.

El Sr. CABELLO retiró una enmienda al artículo 12.

Dióse lectura de dicho artículo.

El señor marqués de SARDOAL expuso que debia adicionarse al artículo la compatibilidad de los cargos de nombramiento de las

Córtes, segun la Constitucion, como el de ministro del tribunal de Cuentas.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que el artículo debia votarse en los términos en que estaba redactado.

En votacion nominal se desechó el artículo favorable á la incompatibilidad absoluta por 96 votos contra 81.

Se preguntó á la Cámara si volveria á la comision el artículo para que se redactara de nuevo, segun el reglamento, y se acordó afirmativamente.

El Sr. FIGUERAS dijo que la comision no podia redactar nuevamente el artículo porque la Cámara se habia mostrado partidaria de la incompatibilidad en la votacion de varias enmiendas.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que lo acordado era lo reglamentario.

Púsose á discusion el art. 28.

El Sr. FIGUERAS dijo que destruida la economía de la ley por el resultado de la votacion del art. 12, no debia continuar la discusion de la ley hasta que se presentase dicho artículo nuevamente redactado.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no podia suspender los debates.

El Sr. DE PEDRO hablo en el mismo sentido que el Sr. Figueras.

El señor PRESIDENTE manifestó que se iba á votar el art. 28.

El Sr. DIAZ QUINTERO dijo que tenia presentada una enmienda al artículo.

El señor PRESIDENTE dijo que la enmienda se referia á otro artículo.

Se aprobó el artículo 28.

Sin debate se aprobaron tambien los artículos del 29 al 32.

El Sr. DIAZ QUINTERO apoyó una enmienda al art. 33, que fué desechada despues de las explicaciones dadas por Sr. Gil Virseda, de la comision, aprobándose el artículo.

Tambien se aprobaron los artículos 34 y 35.

El Sr. DIAZ QUINTERO apoyó una enmienda al art. 36, que la comision no aceptó, segun expuso el Sr. Fuente Alcazar, y que fué desechada en votacion nominal, aprobándose el artículo.

Igualmente fueron aprobados sin debate los artículos 37 al 40.

El Sr. DIAZ QUINTERO apoyó una enmienda al 41, que la comision no aceptó, segun expuso el Sr. Mendez Vigo, y que fué desechada, aprobándose el artículo.

Tambien se aprobó sin debate el 42.

Al 43 admitió la comision una enmienda del Sr. Diaz Quintero, aprobándose el artículo.

Así mismo se aprobó sin discusion el 44.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ apoyó una enmienda al 45, que retiró despues de las esplicaciones del Sr. Mendez Vigo, por la comision, y se aprobó el artículo.

Abierta discusion sobre la totalidad del título 11 de la mencionada ley electoral,

El Sr. ORIA usó de la palabra en contra.

El Sr. FUENTE ALCAZAR, de la comision, defendió el título.

El Sr. SAN MIGUEL consumió el segundo turno en contra.

Y se suspendió la sesion para continuarla á las nueve de la noche.

Eran las siete menos cuarto.

A las diez menos cuarto continuó la sesion, bajo la presidencia del señor marqués de Perales, y la discusion del proyecto para plantear los presentados á las Córtes por el señor ministro de Gracia y Justicia, relativos al matrimonio civil, casacion criminal y otros.

El Sr. TORO Y MOYA, que en la sesion anterior consumió el primer turno en contra de la totalidad, rectificando expuso que, respecto al matrimonio civil, la libertad era que cada cual adoptase el temperamento que estimase conveniente.

El Sr. TORRES MENA rectificó tambien, manifestando que si el matrimonio habia de tener algun resultado en el órden de la familia y de la sociedad, necesario era sujetarse á un registro.

El Sr. GONZALEZ MARRON usó de la palabra en contra, manifestando que cuanto expusiera debia entenderse como de cuenta propia; y que la conducta que seguia la union liberal en el particular objeto del debate era más liberal que la del Gobierno; la comision y la mayoría radical, que profesaba un liberalismo de mentira, un liberalismo de paga que no era otra cosa que la inquisicion del pensamiento.

Añadió que el proyecto de matrimonio civil era un error juridico, puesto que el matrimonio es algo más que un contrato. Que el proyecto en cuestion no era necesario ni una consecuencia lógica, indeclinable, del precepto estipulado en el artículo 21 de la Constitucion.

Expuso que lo que debia hacerse era desanular el expresado artículo constitucional en su letra y en su espíritu, siendo francos, leales y caballeros, políticamente se entiende, aceptando el matrimonio civil solo para los extranjeros.

Y terminó exponiendo que las fórmulas del matrimonio civil son múltiples, y que debia adaptarse en cada país la que el estado y condiciones del mismo reclamase.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ usó de la palabra para alusiones, dando en consecuencia el Sr. Gonzalez Marron las oportunas explicaciones.

El Sr. TORRES MENA usó de la palabra para alusiones.

El Sr. GONZALEZ MARRON rectificó. Y se levantó la sesion. Eran las doce.

NOTICIAS GENERALES.

Dice *El Popular*:

Un colega de la mañana comenta los clamores de los unionistas, y dice despues lo siguiente:

«Y ¿cuál es el fin que la union liberal se propone al predicar la conveniencia de que se elija rey y de que ese rey sea el duque de Montpensier? Llegar pronto á dominar de una manera exclusiva, disponer á su antojo del presupuesto. En esto se cifran todas sus aspiraciones. Pero la union liberal no triunfará. Seria preciso para que tal sucediera que el espíritu revolucionario se hubiera extinguido completamente en la conciencia de los hombres del Gobierno; seria preciso que el instinto de propia conservacion hubiese abandonado por completo á todos los radicales.»

Hay que convencerse que el fin de la union liberal es el mismo que el de los progresistas, el mismo que el de los demócratas, el mismo que el de los moderados, el mismo que el de los republicanos y hasta el mismo que el de los *tercios*. Todos ellos se reparten los destinos antes del triunfo. Los carlistas se tenían ya distribuidas todas las *breñas* de la nacion, segun hemos visto por credenciales que han circulado con profusion entre personas adictas á ese partido.

Mientras esto no se regularice de una manera decorosa, prudente y digna; mientras los destinos no se adjudiquen por rigurosa oposicion, y una vez dados no sean inamovibles y envuelvan responsabilidad para los que los desempeñen, no faltarán en España motines, derramamientos de sangre y perturbaciones. Hemos llegado á un extremo tan deplorable en esta materia que solo la adquisicion de altas posiciones que permitan, vivir sin trabajar, sacrificando al que trabaja, es el moral que guia á todos los políticos y no tienen otra significacion real, por mas que en apariencia parezcan otra cosa, tantos motines, tantas sublevaciones, tantas escenas repugnantes como venimos viendo sucederse con tanta frecuencia en esta desgraciada nacion.

Rectificaciones al reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870, publicado en la Gaceta de 21 de Abril.

Art. 21. Donde dice: formarán parte del presupuesto municipal, y se destinarán, debe decir: «formará parte del presupuesto municipal y se destinará.»

Por un error de copia se publicaron alterados los artículos 30 y 31, los cuales deben quedar en la forma siguiente:

«Art. 30. El establecimiento de la Guardia rural autoriza á los Ayuntamientos para cubrir su coste, ya recargando las cuotas que á los propietarios rurales correspondan en el repartimiento general, ya estableciendo una cuota nueva si este no hubiere tenido lugar. Para fijar las nuevas cuotas en el último caso se oirá á una comision compuesta de propietarios rurales y elegida por los mismos. El Ayuntamiento designará el número de individuos de que ha de componerse esta comision y el modo y forma de elegirla.»

«La facultad que concede la ley de crear arbitrios para establecer la Guardia rural no impide al que los propietarios puedan asociarse libremente para hacer el mismo servicio, quedando no obstante sujetos en este punto á los reglamentos y ordenanzas del ramo.»

«Art. 31. Los Ayuntamientos pedirán anualmente á la Administracion económica de la provincia el papel de multas é indemnizaciones que conceptúan necesario para todo el año. Al fin del mismo devolverán á dicha Administracion las existencias que resulten sobrantes.»

Leemos en *El Popular*.

Dice *La Correspondencia*:

«Ha llamado la atencion que voten en favor de la incompatibilidad absoluta el hijo y algun amigo íntimo de D. Nicolás María Rivero. De este hecho se deducia ya esta tarde que el señor ministro de la Gobernacion estaba en disidencia con sus compañeros de gabinete y queria dimitir. Ha dado mayor pábulo á este rumor el que los Sres. Prim y Morret hayan ido á las cinco y media á conferencia con el Sr. Rivero. Pero esta visita ha sido agena á la politica, y solo por hallarse enfermo. Creemos que no es cierta la noticia de la dimision.»

Hé aquí esplicada la independencia de los diputados españoles. Como uno que sea pariente de algun ministro, cualquiera que sea el grado de parentesco que entre ellos exista, vote con arreglo á su conciencia, pero en oposicion á la voluntad del Gobierno, ya llama la atencion; ya se comenta de una manera tan extraordinaria, que la dignidad é independencia del diputado andan por los suelos ¡Pobre país! ¿A qué punto de degradacion te han conducido los politicones!

En un periódico de Valencia leemos lo siguiente:

«La sociedad de obreros valenciana que por iniciativa de los maestros de obras y albañiles se ha constituido extendiéndose á cuantos operarios contribuyen á los trabajos de edificacion, se propone en primer término formar una asociacion cooperativa de consumo, bajo la base de mil socios, y dedicarse á la construccion de un barrio obrero por pequeñas

manzanas diseminadas en el ámbito de la ciudad, utilizando á la vez los trabajos de los asociados y las utilidades de la cooperacion que establecen.»

Ha sido capturado en Barcelona el que figuraba como jefe de la última insurreccion en Sans.

El día 4 de Mayo próximo, dice un periódico que se ensayará en las calles de New-York un nuevo vehiculo movido por la electricidad y el vapor y apropiado para las poblaciones.

Leemos en un periódico:

«Por gestion del ministro de Estado español, el gobierno de Inglaterra ha hecho una nueva rebaja en la importacion de azúcares, rebaja que parece se hará extensiva á algunos frutos secos.»

A esta noticia podemos añadir que se está gestionando además para que se haga una rebaja de los derechos sobre los vinos.

Ha llegado á Madrid el presidente de la diputacion provincial de Tarragona, que ha celebrado una conferencia con el presidente del Consejo de ministros.

Dicen en Paris los que pasan por bien informados en la politica carlista, que el triunfo obtenido por el partido neo-católico ha enagenado á D. Carlos las simpatias de los antiguos carlistas amigos de Cabrera, y se añade que con este motivo se dará un manifiesto.

Muchos jefes y oficiales se han acercado en Paris al señor ministro de la Guerra pidiéndole instrucciones respecto á la conducta que habian de seguir en la votacion del plebiscito. «No hay instrucciones, ha dicho el general, el voto es libre y puede cada uno decir sí ó no segun su conciencia y sus inclinaciones.»

No es sólo en Francia y en Inglaterra en donde el capital y el trabajo están en lucha; tambien en Italia empiezan las huelgas, habiéndose declarado una en Pallanza y otra en Anzasca.

El partido moderado se atribuye el triunfo obtenido con la desorganizacion de los carlistas, á causa del rompimiento de Cabrera.

Resulta, además, que cuando los colegas neos declaraban que no querian fusion ni tratos con los alfonsistas, la fusion y los tratos eran una *filifa*, un pretexto de la cual exploraban estos el campo y los recursos del Tercero.

Dice *La Correspondencia*:

«Creemos que entre los primeros asuntos que serán despachados por el señor Rivero, figurarán los dos expedientes iniciados por don Venancio Gonzalez en favor de la prensa y por los que su recuerdo será siempre grato para los periodistas, y consisten en la rebaja del derecho de timbre y la facultad concedida á las estafetas y carterías para admitir suscripciones. El Sr. Rivero, que tanto interés ha mostrado en ello, desea dejar terminados cuanto antes estos asuntos.»

Algo pesadito va estando el Sr. Rivero con sus protestas de cariño á la prensa que nunca se traducen en hechos. Todo se vuelve prometer, y el resultado va retardándose mucho.

Sin embargo, si ahora se hace algo en este asunto felicitemonos; que nunca para el bien es tarde.

Los periódicos de Tarragona del miércoles publican la siguiente alocucion:

«Tarraconenses: Cumpliendo las superiores órdenes del excelentísimo señor ministro de la Gobernacion, salgo hoy mismo para Madrid, dejando encargado del mando de la provincia á D. Juan Loren, dignísimo secretario de este gobierno civil.»

Antes de marchar he creido de mi deber dirigiros una súplica: continuad, como hasta aquí, dando pruebas inequívocas de vuestro amor á la causa santa de la libertad, y seguid siendo obedientes á los mandatos del Gobierno legítimo, á fin de que la paz que hoy disfrutais no sea turbada ni por un solo instante.

En la confianza de que escuchareis, como siempre, mil leales palabras, mucho tranquilo, y os envia á todos un afectuoso saludo vuestro gobernador.—Juan M. Martínez.»

En la reunion celebrada anteanoche por la comision de presupuestos, se acordó invitar á los ponentes del presupuesto de ingresos, para que activen todo lo posible sus trabajos y que se apresure la discusion del articulado de gastos con el presupuesto especial de los bienes del patrimonio. Segun las reformas propuestas al presupuesto de ingresos del Sr. Ardanaz por el Sr. Figuerola, el aumento de déficit será de 70 millones de pesetas. Estas reformas consisten en la reduccion á 10 por 100 del 20 que se imponia como descuento á los sueldos, asignaciones, etc., quedando equiparadas todas las clases inclusa la militar; que desaparezca el 5 por 100 transitorio sobre la contribucion territorial. En cambio se rebajan 40 millones á los 180 del presupuesto del clero.

Además de la retirada de Cabrera, dice *El*

Tiempo que el carlismo ha perdido sus principales apoyos: los fondos con que contaba.

El tío de D. Carlos se llama *andana*, declarando que no hará el menor sacrificio por resucitar la causa de su sobrino, que considera perdida para siempre, fundándose: primero, en la escasa importancia de las personas afiliadas al carlismo, y despues en las ideas exageradas que defienden, reprobadas hasta por los obispos españoles.

Apenas son conocidos los llamados generales carlistas, y por eso se designa á D. Gabino Tejado para ministro de la Guerra, y el Sr. Villoslada será ministro de Cultos públicos, y ciertamente que no entenderá mal la cosa quien tan magistralmente describía lo que es un *canónigo*.

Leemos en *El Popular*:

«*La República Ibérica* dice que el círculo político, que ha estimado conveniente llamarse conservador y que recientemente se ha inaugurado con mucho lujo en la calle de Atocha, se compone, en su mayor parte, de los amigos de Gonzalez Brabo.»

Si efectivamente se compone de amigos del *pajarraco* Gonzalez Brabo, la mayoría del círculo *conservador*, ya puede gastar y amueblar lujosamente el local, pues algo les habrá correspondido á los socios del botín del presupuesto, que aquel hombre fureto se apropiaba y distribuía á sus amigos y *complices*.

Leemos en el mismo periódico:

«Nos podrian decir los periódicos ministeriales, ya que nada se les oculta de lo que pasa en las esferas del poder, en qué estado se encuentran las actuaciones que se empezaron á formar con motivo del escandaloso robo de las alhajas que habia en la catedral de Toledo?...»

¿Y acerca del robo de aquel millon y medio que llevaron á cabo el patriarca de las Indias, Sor Patrocinio y el ex-rey consorte?... ¿Tampoco podremos saber lo que se ha hecho para que la Ley por lo menos imponga su merecido á los delincuentes, aunque estos se hayan puesto en salvo? Pues qué: ¿no se condena á muerte á los jefes de rebelion armada hallándose estos en lugar seguro á donde no les alcanza la accion de la ley? ¿Por qué no se ha de hacer lo mismo con los que roban? No purgarian su delito por hallarse fuera del territorio donde el robo se ha verificado; pero llevarian á lo menos marcado en su frente el estigma de una sentencia judicial por delitos comunes.

En España ha pasado así y pasará siempre lo mismo desgraciadamente. Siendo los robos de gran importancia y los presuntos ladrones, *gente de posicion*, ó se eternizan los procedimientos ó hay que sobrefecerles porque nada se averigua contra los criminales.

No sucede así, en verdad, con el infeliz jornalero á quien la miseria le obliga á sustraer un pan con que mitigar el hambre de sus pobres hijos.

Nosotros sabemos de uno que hace cinco meses, faltándole el jornal y careciendo de toda clase de recursos para alimentar á su mujer y á cinco criaturas que le pedian pan llorando, no pudo resistir, como no resistiria nadie el dolor que produce el llanto de un hijo que se muere de hambre, y ca, ó en la tentacion de robar unas patatas al escribano de su pueblo. Cociéndolas estaban sin sal y solo con agua, cuando fueron sorprendidos aquellos infelices que ni aun pudieron aprovecharse del robo, porque el padre fué conducido á la cárcel y las patatas, que aun á medio cocer habrian mitigado el hambre de aquellas pobres criaturas, fueron recobradas como el cuerpo del delito, y se arrojaron, por último, al cerdo del escribano.

Pues bien: este jornalero sin trabajo, este padre de cinco hijos, está cumpliendo su condena en presidio, mientras su pobre familia anda implorando la caridad pública sin techo que les abrigue ni ropas que cubran sus carnes.

Los ladrones de la catedral de Toledo, los ladrones del millon y medio y otros muchos ladrones que pudiéramos señalar sin inconveniente alguno, disfrutaban pacíficamente mientras tanto del producto de sus robos sin que la justicia les moleste, ni la conciencia les remuerda.

¿Hay igualdad ante la ley? ¡NO, NO y NO!

Han votado en contra del art. 12 de la ley electoral que establecia la incompatibilidad, los Sres.: Carratalá—Prim.—Sagasta (D. Práxedes).—Montero Rios.—Moret.—Figuerola.—Beranger.—Lopez Dominguez.—Serrano Beldoya.—Topete.—Izquierdo.—Peralta.—Muñiz.—Damato.—Monteverde.—Bañon.—Rodriguez Pinilla.—Baeza.—Sagasta (D. Pedro).—Perez Zamora.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Cancio Villamil.—Iranzo.—Ferratges.—Fernandez Vallin.—Lopez Botas.—Alvarez Lorenzana.—Ortiz y Casado.—Montejo.—Rojo Arias.—Carrillo.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Moya.—Ruiz Gomez.—Gonzalez (D. V.).—Moreno Benitez.—García Briz.—Coll y Moncasi.—Rubio (don Leandro).—Russell.—Martinez Ricart.—Alvarez (D. Cirilo).—Cantero.—Madrazo.—Gil Sanz.—Rodriguez (D. Vicente).—Fernandez de Córdova.—Becerra.—Delgado.—Moncasi.—De Blás.—Hernandez Arbizu.—Soto.—Macías Acosta.—Masa.—Rodriguez Seoane.—Mata.—Balaguer.—Franco Alonso.—Chinchilla.—Navarro y Rodrigo.—Puig.—Machicote.—Jontoya.—Lopez Ayala.—Prieto.—Perez de la Sala.—García (D. M. V.).—Chacon.—Mar-

qués de la Esperanza.—Salazar y Mazarredo.—Marquina.—Barca.—Alarcon.—Martinez Perez.—Sanchez Borguella.—Padiel.—Rodriguez (D. Gabriel).—Diez Ulzurrun.—Contreras.—Cisneros.—Alvareda.—Merelles.—Silvela (D. Manuel).—Rios Rosas.—Muñoz de Sepúlveda.—Oría.—Becerra (D. M.).—Romero Giron.—Gonzalez Oliuarez.—Pereira.—Fernandez de las Cuevas.—Martos.—Carrascon.—Coronel y Ortiz.—Vidal y Villanueva.—Cánovas del Castillo.—Señor presidente.—Jotal, 96.

Votaron en pró los Sres. Sanchez Ruano.—Rius.—Morales Diaz.—Alonso.—Pardo Bazan.—Diaz Quintero.—Rivero (D. Francisco).—Vazquez Curriel.—Salmeron y Alonso.—Barenchea.—Ortiz de Zárate.—Jimeno.—Rodriguez Leal.—Bové.—Guzman y Manrique.—Santonja.—García de Quesada.—Benot.—Godinez de Paz.—Gil Virseda.—García (D. Diego).—Gonzalez Alegre.—Fuente Alcázar.—Mendez Vigo.—Marqués de Sardoal.—Mentero Tellinge.—Riestra.—Rivero (D. José Vicente).—Bárcia.—De Pedro.—Sancho.—Vado.—Madoz.—Bueno (D. Juan Andrés).—Nieulant.—Palou y Coll.—Jalon.—Grande.—Tutau.—Ruiz y Ruiz.—Bobadilla.—Pico Dominguez.—Prefumo.—Vazquez de Puga.—Iguar y Cano.—Cascajares.—Navarro Ochoteco.—Moreno Rodriguez.—Guzman.—Santa Marta.—Pi y Margall.—Perez Cantalapiedra.—Argüelles.—Fontanals.—Chao.—Robers.—Sorni.—Santa Maria.—Rubio (D. Federico).—Hidalgo.—Carrasco.—Alvarez Borbolla.—Saavedra.—Gonzalez Marron.—García San Miguel.—Anglada.—Cervera.—Aisina.—García Lopez.—Cabello.—Ferrer y Garcés.—Dieguez Amoero.—Delgado.—Ochoa.—(D. Cruz).—Uncenta y Vinader.—Compte.—Soler (D. Juan P.).—Castelar.—Figueras.—Blanc.—Molini.—Total, 81.

Para que esta votacion hubiera sido legal, han debido abstenerse de votar los ministros y los diputados empleados como interesados en el asunto. Lo demás, sáquese la cuenta de esta votacion por el principio justo y equitativo que indicamos, y se verá que no llegan á 10 los diputados verdaderamente independientes que han votado en contra de las pocas medidas buenas que ha prepuesto esta legislatura.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 20.—Senado.—Mr. Emilio Ollivier dice que si el gobierno alcanza la victoria en el plebiscito, y la alcanzará, irá siempre adelantando sin vacilaciones y sin flaqueza. (Grandes aplausos.)

El Senado prueba con unanimidad la nueva Constitucion y aplaza sus sesiones hasta el jueves despues del plebiscito.

Un manifiesto de la izquierda firmado por 17 diputados, dice que el gobierno no ha dejado existir y aconseja votar «no» ó poner un boletin blanco ó abstenerse. Añade que los firmantes votarán «no»

En la Bolsa se han cotizado:

3 por 100 español interior á 24 1/4.

3 por 100 exterior español á 28 3/8.

3 por 100 francés á 74,65.

4 1/2 por 100 francés á 103,25.

Despues de la Bolsa el 3 por 100 francés se ha cotizado á 75,05 y á última hora á 74,97 1/2.

FRANCFORT 20.—3 por 100 español exterior 1869 á 27 3/4.

LONDRES 20.—3 por 100 portugués á 33.

3 por 100 español exterior á 289 1/16.

Consolidados ingleses de 94 1/4 á 3 1/8.

FLORENCIA 20.—Asegúrase que la comision de la Cámara de los diputados ha modificado las convenciones con el Banco, limitando la operacion á un empréstito de 122 millones de francos, dando en garantía obligaciones eclesiásticas.

PARIS 21.—El periódico *Le Temps* aconseja la abstencion en la cuestion del plebiscito.

El *Avenir National* dice que Ernesto Picard es un hombre perdido para la democracia.

La huelga de los obreros fundidores de hierro toma extension, los dueños parecen decididos á resistir enérgicamente á las pretensiones de los obreros.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día 50 ctms. cada una, por 2 á 43, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 ctms linea.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000. —Avisos judiciales á 50, y los de más oficiales ó de defuncion, á 100. —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—Dom. de Cuasimodo, s. Gregorio ob. y s. Fidel de Sigmaringa m.
Cultos.—En la iglesia de S. Agustín continúa el octavario que la venerable congregación de Vela y alumbrado dedica á Jesús sacramentado. Por las mañanas se descubre á las 8, á las 10 se celebra misa mayor, de 11 á 12 se canta nona, á las 3 y media de la tarde completas por una seccion de sacerdotes, siguiendo el Sto. Rosario, trisagio, sermón, novena, letanía del sacramento, salmo Credidi y la reserva con orquesta. Predicará hoy D. Francisco Viguera.
Mañana, último día de octavario á Jesús Sacramentado en la iglesia de San Agustín, se celebrará á las 7 comunión de regla, á cuyo efecto desde esta tarde habrá confesores en número suficiente. Después en la función predicará D. Carlos Lopez.

Seccion mercantil.

Precios del día 22.

Trigo del país. de 55	á 60	rs. f.
Id. manchego. de 55	á 58	id.
Id. extranjero. de . . .	á . . .	id.
Id. andaluz. de . . .	á . . .	id.
Cebada . . . de 22	á 27	id.
Maiz. . . . de 32	á 40	id.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion oficial del día 20.

FONDOS PUBLICOS.		Ult. pre.
3 por 100 consolidado..		24.90
Idem pequeños.		25.15
Idem á fin de mes.		24.85
Idem exterior.		00.00
3 por 100 diferido.		24.40
Idem á fin de mes.		24.75
Deuda del personal.		00.00
Billetes hipotecarios.		160.50
Billetes de segunda serie.		96.00
Bonos del Tesoro		65.70

ANUNCIOS.

En el barrio de San Anton, calle del Laurel, se vende un huerto de cabida de cuatro capuchinas y tres ochavas. Calle de Capuchinas, número 29, darán razon. 7-4

VEGIGATORIO

de Albespeyres.
Admitido en los hospitales civiles y militares franceses, por orden del consejo de sanidad. Obra en algunas horas; se aplica como el esparadrapo.
El papel de Albespeyres, mantiene en seguida por sí solo una supuración abundante y regular sin olor ni dolor; exigir el nombre de Albespeyres sobre cada vejigatorio y cada hoja de papel.

CAPSULAS RAQUIN,

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.
Después de haberlas experimentado en 100 enfermedades contagiosas y obtenido 100 curas completas, y de haber reconocido que no producian erupciones, declaró que son superiores á todas las preparaciones de copaiba. En la mayor parte de ocasiones bastan dos frascos.
Cada frasco está envuelto en el informe aprobado por la Academia de Medicina de Paris, y lleva la firma Raquin.
Desconfiense de las falsificaciones. Depósito general en Paris, Faubourg Saint Denis, 80, y en las principales farmacias del mundo. En Murcia, D. Lucas Serrano.

Descubrimiento prodigioso.
Curacion instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservacion de la dentadura y las encías.
Depósito Gral. en España, Sres. I. Ferrer y C.ª, Montera, 51, pral. Madrid.

Murcia, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Tela Cataplasma Hamilton.

Basta remojarla en agua caliente para tener al minuto una cataplasma ligera, flexible, emoliente, adaptándose perfectamente sobre la parte enferma y fácil á llevar.
En Paris, 5, rue Taitbout.—En Murcia, á 12 rs. caja, casa de don Lucas Serrano.—En Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31. 25-6 ag. 1870 t.

La palabra de Dios.

NOVELA ORIGINAL por el marqués de San Eloy.
Esta obra se publica por entregas de ocho grandes páginas al precio de un cuartillo de real cada una en toda España.—Se repartirá un cuaderno todas las semanas que contendrá ocho entregas bajo una cubierta de papel de color, impresion esmerada y excelente papel.
Los señores suscritores recibirán gratis en cada cuaderno una preciosa lámina.
Se suscribe en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Lecciones populares de Historia de España.

Narracion viva, animada y pintoresca de nuestra historia nacional hasta la revolucion de setiembre.
Un tomo de 350 páginas, 12 rs., en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

PERIODICOS.

- En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:
- La Discusion, á 40 rs. trimestre.
 - La Igualdad, á 20.
 - El Pueblo, á 26.
 - Gil Blas, á 17.
 - La Iberia, á 34 ó á 19.
 - Las Novedades, á 46 ó á 18.
 - El Imparcial, á 30.
 - La Opinion Nacional, á 40.
 - El Puente de Alcolea, á 45.
 - El Diario Español, á 32.
 - La Política, á 46.
 - La Epoca, á 60.
 - El Pensamiento Español, á 50 ó á 22.
 - La Regeneracion, á 28.
 - El Popular, á 12.
 - El Eco de España.
 - El Tiempo.
 - La Cosa Pública, á 22.
 - La Nacion.
 - El Centinela del Pueblo.
 - La Monarquía Democrática, á 16.
 - La Revolucion.
 - La República Lérica.
 - El Universal, á 32.
- Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

PARA 1870.

Almanaque de El Can-Can.
Idem ilustrado político-satírico.
Idem del Cencerro.
Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs.
Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.
Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.
Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES! — PILDORAS HOLLOWAY.

Privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa. Recomendadas por los Médicos más célebres de la época. Conocidas con undime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres Pildoras son eficacisimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades per secretas y escondidas que sus causas se ignoran en lo más recóndito de las maquinillas misteriosas de la vida. La accion de estas Pildoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallan, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, produciendo efectos maravillosos, y que solo por el testimonio de una constante é inflexible experiencia han podido llegar á ser conocidos. Estas no son otras que las Pildoras Holloway, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la atencion urdazana, que ha declarado estas Pildoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los señores doctores Holloway en su casa central de Londres, continen una gran variedad de remedios de eficacia extraordinaria para el tratamiento de las enfermedades mas auténticas, poniendo así fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas medicaciones llegan diariamente á los señores doctores y escritas en todos los idiomas, porque las Pildoras Holloway, son hoy conocidas en todos los países civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las edades, ha sido ya un hecho que ni aun los más escépticos se atreven á disputar.

Los Médicos más célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su curacion, y el mismo convencimiento que abrigan de que no pueden bajar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros ataques, haciendo así inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Pildoras Holloway son eficacisimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

- Obstrucciones.
- Sintomas secundarios.
- Visitas ó constancias.
- Asma.
- Enfermedades de la menstruacion.
- Jaquica.
- Los dolores de la cabeza.
- Lumbago ó mal de riñones.
- Manchas en el cutis.
- Enfermedades del bígado.
- Enfermedades venéreas.
- Erisipelas.
- Hidropesia.
- Los dolores de la boca.
- Los dolores de la lengua.
- Los dolores de la garganta.
- Los dolores de la nuca.
- Los dolores de la espalda.
- Los dolores de la cintura.
- Los dolores de la pierna.
- Los dolores de la mano.
- Los dolores de la piñeta.
- Los dolores de la rodilla.
- Los dolores de la cadera.
- Los dolores de la pelvis.
- Los dolores de la vejiga.
- Los dolores de la uretra.
- Los dolores de la próstata.
- Los dolores de la ureter.
- Los dolores de la vejigula.
- Los dolores de la vesícula biliar.
- Los dolores de la hiel.
- Los dolores de la vesícula pancreática.
- Los dolores de la duodeno.
- Los dolores de la yeyuno.
- Los dolores de la íleon.
- Los dolores de la colon.
- Los dolores de la sigmoide.
- Los dolores de la recto.
- Los dolores de la ano.
- Los dolores de la vagina.
- Los dolores de la cervix.
- Los dolores de la matriz.
- Los dolores de la trompa.
- Los dolores de la falo.
- Los dolores de la vulva.
- Los dolores de la clitoris.
- Los dolores de la uretra.
- Los dolores de la vejiga.
- Los dolores de la uretra.
- Los dolores de la próstata.
- Los dolores de la ureter.
- Los dolores de la vejigula.
- Los dolores de la vesícula biliar.
- Los dolores de la hiel.
- Los dolores de la vesícula pancreática.
- Los dolores de la duodeno.
- Los dolores de la yeyuno.
- Los dolores de la íleon.
- Los dolores de la colon.
- Los dolores de la sigmoide.
- Los dolores de la recto.
- Los dolores de la ano.
- Los dolores de la vagina.
- Los dolores de la cervix.
- Los dolores de la matriz.
- Los dolores de la trompa.
- Los dolores de la falo.
- Los dolores de la vulva.
- Los dolores de la clitoris.

JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL POR GRIMAULT y C.ª.

DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON EN PARIS

La eficacia de esta preparacion ha sido comprobada de 4557 por los más célebres médicos.

Bajo la influencia de este maravilloso remedio se calma la tos, desaparecen los sudores nocturnos y el enfermo recobra rápidamente la salud. Tambien se emplea con el mas brillante resultado en los resfriados, catarros, bronquitis é irritaciones de pecho.

CAPSULAS VEGETALES

DE GRIMAULT y C.ª.

DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON EN PARIS

Estas cápsulas, formadas de gluten, contienen el bálsamo de copaiba asociado á la esencia del Matico y constituyen un remedio infalible contra las gonorreas. Obran sin fatigar el estómago, no provocan nunca náuseas ni eructos y tienen la inapreciable ventaja de no contener nada de color á la orina. A estas cápsulas se les debe su indisputable superioridad sobre otros productos análogos compuestos de copaiba pura, cubeba, etc.

ELIXIR DIGESTIVO PEPISINA

DE GRIMAULT y C.ª.

DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON EN PARIS

Bajo la forma de un licor agradable, que los niños y aun las personas mayores toman con placer, este elixir contiene la pepsina, principal elemento de la digestion, asociada á uno de los mejores y mas generosos vinos de Francia. Así es que los principales médicos le recomiendan contra las gastritis, las gastralgias, los dolores de estómago, los eructos excesivos, los vómitos desordenados de la comida, la inflamacion del estómago y de las intestinos y los vómitos de la infancia durante el primer año de vida, ó en cualquier época para las personas que viven en países cálidos. Con su empleo desaparecen las jaqueras y los dolores de cabeza que provienen de malas digestiones: los ancianos, cuya fuerza digestiva han debilitado los años y los excesos, encuentran en este medicamento reparador y tónico por excelencia un poderoso auxiliar.

Deposito en Murcia, D. Lucas Serrano.

La Constitucion española,

puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes, para la inteligencia de los niños y del pueblo.

SE DESTINA A LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y A LAS DE ADULTOS, POR DON GABRIEL FERNANDEZ, Director del periódico La Educacion.

Al recomendar hoy nuestro trabajo á las corporaciones populares, Juntas y Ayuntamientos, al entregarlo á la gratitud y conciencia de los maestros de niños y adultos, debemos hacer algunas observaciones. Convinimos de que el aprender de memoria, sin que se comprenda, hace nulo el pensamiento mas benéfico y patriótico, hemos procurado que no quede un artículo de la Constitucion sin que lo puedan dejar de entender el niño y el hombre mas rudo. Hemos dividido la obra en tres partes. La primera contiene en diálogo sencillo la Constitucion para que se aprenda de memoria con facilidad; la segunda es la explicacion de la primera parte entre un niño y un profesor, procurando amenizarla para que no hastie á la infancia; y la tercera es un tratado de los deberes del hombre para que pueda gozar bien de sus derechos naturales.

El ejemplar 2 rs. y cuartillo. A los maestros que lleven de 6 arriba, se les darán á razon de 2 rs. cada uno.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, donde se suscribe al periódico «La Educacion» y se pueden encargar las demás obras del mismo autor.

Papel pautado para escuelas de todas las reglas,

buena calidad y limpia impresion, por mayor y menor, á precio muy económico.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5.

VERDADERO EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPAÑIA LIEBIG, LONDRES.

EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARON DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PETTENKFER.

Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9 7/8 el bote de 1/8.

Se vende al por mayor y menor en Murcia en la comision de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Cortina, calle de la Lenceria.

EL MENTOR DE LA MORAL,

según el texto y espíritu de la sagrada escritura, por el licenciado en ambos derechos.

D. Rafael Garcia Lopez.

El Real Consejo de Instruccion pública tasó el precio de esta obra á 3 rs. cada ejemplar en rústica, y se halla de venta en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. A los maestros que tomen 6 ejemplares se les darán á 2 y medio rs. cada uno.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»—Calle de Zoco, núm. 5.